Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Septiembre de 2015 No. 197

CUARTA SECCION

INDICE

Publicación Estatal: **Página**

Pub. No. 1171-A-2015 Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo del Estado por el que se declara Causa de Utilidad Pública, la construcción del proyecto denominado "Centro de Convenciones San Cristóbal de Las Casas", con el cual se dota a la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de un recinto cuyo fin público es la presentación de todo tipo de eventos entre los que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: congresos, convenciones, festivales artísticos, temporadas profesionales de artes escénicas, encuentros deportivos profesionales y amateurs, ferias, exposiciones, eventos políticos y sociales, entre otros. 2

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Publicación No. 1171-A-2015

ACUERDO EXPROPIATORIO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 27 Párrafo Segundo y Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2° inciso A); 3 Fracciones I y II; 6°, 7°, 8°, 9°, 10, y demás aplicables de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; 4°, 6°, 12, 13 y 14 de su Reglamento; y,

R E S U L T A N D O

Que el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica mediante oficio número ICJyAL/000106/ 2015, de fecha 23 de enero de 2015, con fundamento en los artículos 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2°, inciso A) y 3°, fracción I de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; 5 y 6 del Reglamento de la última Ley citada, así como en los artículos 13 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, solicitó al C. Gobernador del Estado se de inicio al procedimiento administrativo de expropiación, respecto al predio urbano ubicado sobre el Boulevard Juan Sabines, sin número, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con superficie de 1,712.18 metros cuadrados, el cual será ocupado para la construcción y desarrollo del Proyecto denominado ***"Centro de Convenciones de San Cristóbal de Las Casas"*** que permitirá la prestación a gran escala de todo tipo de eventos entre los que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa: Congresos, Convenciones, Festivales Artísticos, Temporadas Profesionales de Artes Escénicas, Encuentros Deportivos Profesionales y Amateurs, Ferias, Exposiciones, Eventos Políticos y Sociales, entre otros.

Que por acuerdo de fecha 27 de enero de 2015, el Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 28 fracción XVI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, fracción XV y 36 fracciones XIII, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 5° de la Ley de Expropiación y 6° fracciones de la I a la X y 7° del Reglamento de la Ley de Expropiación dio inicio al procedimiento administrativo de expropiación, respecto de la superficie compuesta por 1,712.18 metros cuadrados, localizados en Boulevard Juan Sabines, Sin Número, de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, que de conformidad con la documentación remitida por la promovente el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 67.50 metros, y colinda con terreno que se reserva la sociedad mercantil, río Amarillo de por medio; **Al Sur:** 40.00 metros, con Boulevard Juan Sabines; **Al Oriente:** 22.00 metros con Río Amarillo y andador Innominado; **Al Poniente:** 52.80 metros con teatro de la ciudad; dentro del cual se señaló que la causal de expropiación que se encuentra prevista en la Fracción I, del artículo 3° de la Ley de la materia, para lo cual se formó el expediente respectivo radicándose bajo el número **SGG/SSAJ/EXPR/002/2015**, mismo que se encuentra para su consulta en las oficinas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en el cual se tiene como promovente de la expropiación al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; en dicho expediente constan los siguientes datos y documentos:

1.- La promovente refiere como antecedente de la propiedad del bien inmueble objeto de expropiación la Escritura Pública número siete mil setecientos veintiuno, volumen ciento veinticuatro, otorgada en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y pasada ante la fe del Licenciado Carlos Flores Gómez, Notario Público número 62 del Estado, la cual contiene el contrato de compraventa por medio del cual los señores Marcos Dearcia Hernández y María Eugenia Porras Cruz, adquirieron el bien inmueble objeto de expropiación. El primer testimonio del instrumento público se encuentra inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, bajo el número 472, del libro tres, sección primera, el día 23 de octubre de 1998; adquiere la propiedad del inmueble, objeto de expropiación.

II.- La superficie analítica que solicita expropiar, se localiza en el Boulevard Juan Sabines, sin número, en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con superficie total de 1,712.18 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 67.50 metros, y colinda con terreno que se reserva la sociedad mercantil, río Amarillo de por medio; **Al Sur:** 40.00 metros, con Boulevard Juan Sabines; **Al Oriente:** 22.00 metros con Río Amarillo y andador Innominado y; **Al Poniente:** 52.80 metros con teatro de la ciudad.

III.- Planos informativos de la superficie solicitada, el plano de levantamiento topográfico correspondiente al predio urbano innominado, ubicado en el Boulevard Juan Sabines sin número, en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, suscritos por el Director de Catastro Urbano y Rural del Estado, el cual contiene el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,849.998.149	537.322.929
1	2	S 57°26'46.883" E	67.500	2	1,849.961.828	537.379.824
2	3	S 12°28'58.055" W	22.000	3	1,849.940.348	537.375.069
3	4	N 80°34'53.003" W	40.000	4	1,849.946.894	537.335.608
4	5	N 13°53'39.552" W	52.800	1	1,849.998.149	537.322.929
SUPERFICIE = 1,667.192 M2.						

IV.- Las causas de utilidad pública y destino que se pretende dar a la superficie que se propone expropiar se encuentran previstas en el artículo 3° fracciones I y III, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, de cuyo texto literal es el siguiente:...

I.- "El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público..."

III.- El embellecimiento, ampliación o creación y saneamiento de las poblaciones, fuentes, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos, panteones, centros de desarrollo agrícola...".

Así como el Plan Nacional de Desarrollo y Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018.

Lo cual fue ratificado por la promovente mediante oficio número ICJyAL/000363/2015, de fecha 05 de marzo de 2015.

V.- La documentación que justifica la viabilidad financiera del proyecto que da origen a la causa de utilidad pública, el proyecto denominado ***"Centro de Convenciones de San Cristóbal de Las Casas"***, refiere que tendrá una capacidad para 1,720 personas, ya que pretende ser el punto de reunión más importante de la Ciudad más importante de los altos de Chiapas, que tendrá la posibilidad de albergar eventos como: Conciertos, Convenciones, Ferias, Exposiciones y Fiestas, además contará con un área de museografía permanente, tres salas de cine, cafetería y un pequeño auditorio para conferencias. El proyecto se justifica, ya que resolverá la problemática existente en San Cristóbal de las Casas, que es una ciudad con el destino turístico más importante del Estado, sin embargo no cuenta con un recinto donde puedan efectuarse simultáneamente eventos de gran tamaño como convenciones, conciertos y ferias. El Centro de Convenciones de San Cristóbal pretende ser un punto de encuentro cultural, ya que no sólo albergará conferencias y espectáculos sino de forma permanente contará con muestras museográficas y proyecciones de cine de arte, además de pretender celebrar convenciones y eventos a gran nivel en San Cristóbal, incrementando de tal manera su atractivo turístico y variedad cultural.

La justificación de la viabilidad financiera, fue otorgada por conducto del Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el Reglamento de esa Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento, validó la solicitud presentada por el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, respecto de la inversión para el proyecto: "Adquisición de un predio vía expropiación en donde se construirá el Centro de Convenciones en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas"; lo anterior fue realizado en base al análisis de la información que presentó el organismo público (Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal), en apego a las disposiciones aplicables, para su financiamiento de conformidad en el artículo 29, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

VI.- Dictamen Técnico de Factibilidad y Plano de Levantamiento Topográfico emitido por la hoy Secretaría de infraestructura y comunicaciones, según oficio número: SIyC/SDUyOT/DDU/011/000218/2015, de fecha 17 de febrero de 2015, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, 5° y 6° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, los artículos 3°, 4°, 5° y 6° fracción VII de su Reglamento, así como el artículo 3° fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, y en sustento en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; conforme a las factibilidades otorgadas por las autoridades municipales del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, así como el Dictamen de Riesgos emitido por la Secretaría de Protección Civil, considera procedente la Expropiación por Causa de Utilidad Pública del predio urbano ubicado sobre Boulevard Juan Sabines sin número, a un costado del Teatro de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con superficie de 1,667.192 metros cuadrados, de los Señores Marcos Dearcia Hernández y María Eugenia Porras Cruz, propuesto para la construcción del Proyecto "Centro de Convenciones de San Cristóbal de Las Casas y Anexos" que servirá para la presentación de eventos de gran escala que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa como: congresos, convenciones, festivales artísticos, temporadas profesionales de artes

escénicas, encuentros deportivos profesionales y amateurs, ferias exposiciones, eventos políticos y sociales, entre otros.

- La Secretaría de Infraestructura en el marco de la simplificación de tramites administrativos se adhirió a los trabajos técnicos realizados por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 15 fracción II de la Ley de Catastro Urbano para el Estado de Chiapas, que tiene dentro de sus facultades la elaboración de levantamiento topográfico para la fijación de limites de la propiedad pública y privada, teniendo como base el Plano de Levantamiento Topográfico. El predio afectado se encuentra físicamente comprendido dentro del polígono georeferenciado con medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 67.500 metros, con terreno de la Sociedad Mercantil.

Al Sur: 40.00 metros, con Boulevard Juan Sabines.

Al Oriente: 22.00 metros, con Río Amarillo y Andador Innominado de por medio

Al Poniente: 52.80 metros, con Terreno del Teatro de la Ciudad Hermanos Domínguez de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

VII.- El Instituto de la Consejería y Asistencia Legal, como promovente de la expropiación, a través del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, realizará el pago indemnizatorio a quien corresponda por ese concepto, monto que deberá ser acordado en sesión de la Comisión Intersecretarial de Avaluos, de conformidad a lo establecido por los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; y su Reglamento.

VIII.- El avalúo correspondiente a la superficie a afectarse fue elaborado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, emitido con fecha veintitrés de enero del año 2015, con folio número CVC-365397/ 2015, en el cual se hace constar el valor del bien inmueble sujeto a expropiación.

IX.- La documentación que justifique la negativa del particular, tratándose de propietario cierto, a vender, arrendar, dar en comodato, celebrar convenio o contrato traslativo de uso o disfrute; cuando la afectación se refiera a expropiación puede acreditarse con las copias de oferta que haga "La Promovente" presentó acta circunstanciada de no negociación, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Público Número 112 del Estado, conforme a la Escritura Número 1514, Libro Número Diecisiete de fecha veintidós de enero de 2015, dentro de la cual se hace constar que la Sra. María Eugenia Porras Cruz, en la cual se hace constar que el Comité de Negociador de la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, informaron a la propietaria que derivado del análisis a la documentación que presenta se tiene que la propiedad la adquiere mediante contrato de compraventa por el cual ella y su extinto esposo de nombre Marcos Dearcia Hernández, adquirieron el predio objeto de expropiación; por lo tanto procedieron a preguntarle si la situación jurídica del predio se encontraba regular; a lo que la propietaria respondió que ella no ha iniciado juicio sucesorio intestamentario por el cual se le haya adjudicado el predio. En tal virtud los integrantes del Comité le manifestaron que no se encuentran en posibilidad de poder celebrar una negociación de venta del inmueble, ya que el Gobierno del Estado necesita

adquirir la totalidad del predio y la referida señora solo acredita el cincuenta por ciento de los 0derechos de propiedad.

X.- En razón a lo anterior y con la finalidad de no violentar los Derechos Humanos y las Garantías de los Ciudadanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la señora María Eugenia Porras Cruz, conforme al contenido del artículo 14 Constitucional y a la Tesis de Jurisprudencia 126/ 2006, aprobada por la Segunda Sala del más Alto Tribunal de Justicia, en sesión privada del veinticinco de agosto del año 2006, de cuyo titulo es: ***EXPROPIACIÓN, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO;*** mediante oficio número SSAJ/DEPA/00087/2015, de fecha 06 de febrero de 2015, dirigido a la Señora María Eugenia Porras Cruz, suscrito por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual se dio a conocer a la afectada que en la Secretaría General de Gobierno, se tramita expediente de expropiación, promovido por el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por la superficie de 1,712.18 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Juan Sabines, sin número de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, que de conformidad con la documentación presentada por la promovente la superficie se compone por 1,712.18 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes: medidas y colindancias Al norte: 67.50 metros, y colinda con terreno que se reserva la sociedad mercantil, río Amarillo de por medio; al sur: 40.00 metros, con Boulevard Juan Sabines; al oriente: 22.00 metros con Río Amarillo y Andador Innominado y al poniente: 52.80 metros con teatro de la ciudad; en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; predio que será ocupado para la construcción del "Centro de Convenciones de San Cristóbal de Las Casas"; teniendo como causa de utilidad pública la prevista en la fracción I del artículo 3° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, misma que literalmente dice: "...*El establecimiento, o conservación de un servicio público ...*";. Por otra parte y no obstante que la Ley antes referida, no obliga a esta autoridad a notificar al o los propietarios del bien inmueble, la radicación del presente expediente y hacerle saber las consecuencias legales del acto que llegara a emitirse, así como garantizar el derecho que tiene de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por lo anterior y atento al contenido del artículo 14 Constitucional y a la Tesis de Jurisprudencia 126/2006, aprobada por la Segunda Sala del más Alto Tribunal de Justicia, en sesión privada del veinticinco de agosto del año 2006, de cuyo título es: ***EXPROPIACIÓN, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO.*** Se ordena en este acto notificar, para los efectos que serán precisados en líneas siguientes, a la Señora María Eugenia Porras Cruz, quien es parcialmente propietaria del inmueble descrito; ya que de conformidad con la Escritura Pública Número Mil Quinientos Catorce, Libro Número Diecisiete, de fecha 22 de enero del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, contiene fe de hechos de la negociación celebrada entre el Comité de Negociación de la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para Obras de Infraestructura o Liberación del Derecho de Vía y la Señora María Eugenia Porras Cruz, quien se identifico con su credencial de elector número 0000004318108; en el punto número IV del referido instrumento se hace constar que el Coordinador del Comité Negociador: ...*"Señora María Eugenia, hemos llegado a la conclusión de que lamentablemente este Comité no está en posibilidad de poder celebrar una negociación de venta del inmueble que hemos venido hablando, ya que el gobierno del Estado necesita adquirir la totalidad del mismo, el cien por ciento; y usted solo nos esta acreditando el cincuenta por ciento de esos derechos de propiedad. Es necesario que se inicie un Juicio Sucesorio por la muerte de su esposo para que usted pueda considerarse propietaria de todo el bien*

inmueble..."; sin embargo y como se ha señalado en líneas que preceden, con el objeto de no dejar a la Señora María Eugenia Porras Cruz, en estado de indefensión se le concedió un plazo de 9 nueve días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación; plazo en el que, podrá ofrecer pruebas que estime pertinentes y en las cuales finque la defensa de su patrimonio, las cuales serán desahogadas en tiempo y forma que para el caso se requiera; así como alegar lo que en derecho considere pertinente; que en su momento, la autoridad competente, para efectos del presente procedimiento es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que dictará una resolución debidamente fundada y motivada, en la cual deberán apreciarse las pruebas aportadas y desahogadas, se dirimirán las cuestiones debatidas; y que para garantizar una adecuada defensa de su patrimonio y dado que los documentos que obran en el presente expediente exceden de 24, veinticuatro fojas útiles, con fundamento en el artículo 94, parte in fine del Código Procesal citado, se dejan a su disposición, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, sita en Segundo Piso de Palacio de Gobierno, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para su conocimiento y consulta, tantas y cuantas veces considere pertinentes, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles de lunes a viernes en horario de ocho a dieciséis horas.

La notificación se realizo con fecha 06 seis de febrero del año 2015, por lo tanto el plazo de 09 nueve días comenzó a correr el día 09 (nueve) de febrero de 2015, por ser el día hábil siguiente a partir de la notificación, y concluyó el día 19 del mes de febrero del 2015. Con fecha once de febrero del año 2015, la señora María Eugenia Porras Cruz, compareció ante las oficinas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, manifestando que ella y sus hijas de nombres María Belen Dearcia Porras, Wendy Selene Dearcía Porras, Karina Dearcia Porras, son propietarias del predio objeto de expropiación, como lo comprobó poniendo a la vista original de la Escritura Pública Número Ocho Mil Seiscientos Veintidós, Volumen Ciento Ochenta y Cinco, de fecha diecinueve de enero del año dos mil diez, pasada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Flores Pérez, Notaria Pública Número 72 del Estado de Chiapas, inscrita en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Cristóbal de las Casas, bajo el número 4, Libro Uno, en la Sección Cuarta, con fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez, de la cual previo cotejo se le en el mismo acto se le devolvió el original; así también manifestó que no se encuentran posibilitadas jurídicamente para poder celebrar Contrato de Compraventa con el Gobierno del Estado, ya que una de las Copropietarias es menor de edad, por tal razón solicitó a nombre propio y el de sus hijas ser indemnizadas conforme a derecho corresponda; en virtud a lo anterior se considera tenerse legalmente por notificadas a las propietarias del bien inmueble a ocuparse por causa de utilidad pública.

Hecho que fue corroborado por la información proporcionada por el registro publico de la propiedad, mediante certificado de libertad de gravamen, expedido por el delegado del registro publico de la Propiedad y del Comercio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con fundamento en los articulo 2973 y 2975 del Código Civil, en relación con los artículos 4° fracción III, 138 y 145 del reglamento del Registro Publico de la propiedad y comercio, ambos vigentes en el estado de Chiapas, por el cual el registrador certificó que se encuentra inscrito a nombre de: Maria Eugenia porras cruz, María Belen Dearcia Porras, Wendy Selene Dearcía Porras, Karina Dearcia Porras, el inmueble identificado como: folio real 29602, lote S/N fraccionamiento la primavera, de esta cuidad. Con superficie de 1,712.18 al norte: 67.50 metros; al sur: 40.00 metros con boulevard Juan sabines; al oriente: 22.000 metros con rió amarillo y andador innominado; y al poniente: 52.80 metros, con teatro de la ciudad ubicación: Boulevard Juan sabines Gutiérrez sin numero; que se encuentra inscrito bajo registro numero 94, libro 1-2010, sección 4 adjudicación de bienes por herencia testamentaria o intestamentaria de fecha 25 de marzo del 2010; el cual no reporta gravámenes.

CONSIDERANDO

"El Segundo Párrafo del Artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

El párrafo noveno fracción VI del referido numeral, señala además, que los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos; así también el párrafo primero de la referida fracción, dice: que el precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base.

Al efecto señala la propia Constitución, que las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

Por su parte la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, que es de interés público y de observancia general en todo el Estado, tiene por objeto establecer el procedimiento para que el Estado lleve a cabo la afectación total o parcial, temporal o permanente de derechos reales sobre bienes de propiedad privada; el artículo 3°, señala las causas de utilidad pública y en sus artículos subsecuentes, así como el Reglamento de la misma, establece el Procedimiento Administrativo que la autoridad debe agotar para expropiar bienes o derechos de los particulares.

El artículo 7° de la ley antes referida faculta al Ejecutivo del Estado, a expedir la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal, de servidumbre administrativa, de limitación de dominio, según proceda, estableciendo la necesidad de ocupar por esa vía la propiedad privada de que se trate, en virtud de la existencia de la causa de utilidad pública respectiva, señalando las bases para fijar el monto de la indemnización, el plazo y la forma de pago.

Con base en los fundamentos anteriores el Ejecutivo de mi cargo al analizar el expediente **SGG/SSAJ/EXPR/002/2015,** radicado y tramitado en la Secretaría General de Gobierno, en el cual se tiene como promovente al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, dentro del cual se contemplan como causas de utilidad pública las previstas en las fracciones I y III del artículo 3°, de la Ley de Expropiación vigente del Estado de Chiapas, encontrándose debidamente justificada con el cúmulo de probanzas que en el mismo obran.

Cabe precisar que el Estado de Chiapas como parte integrante del Estado Mexicano, es considerado dentro del Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, ya que en el se trazan los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global.

Señala dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, marca como objetivo el "Ampliar el acceso a la cultura como un medio de formación integral de los ciudadanos", situando a la cultura

PO 197 OS EOR.pmd

entre los servicios básicos brindados a la población como forma de favorecer la cohesión social, asegurando las condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios adecuados para la difusión de la cultura en todo el país, así mismo, señala que es necesario "Promover el deporte de manera incluyente para fomentar la cultura de la salud", diseñando programas de actividad física y deporte para atender las diversas necesidades de la población, facilitando la práctica deportiva sin fines selectivos, así como facilitar el acceso a la población con talentos específicos al deporte estrictamente selectivo.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, es el documento que integra las ideas y propuestas de la ciudadanía, que representan el objetivo común de engrandecer a Chiapas; con él se da cumplimiento a las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Chiapas. Es un instrumento democrático que dirige el destino de Chiapas, a través de políticas, objetivos y estrategias precisas para impulsar el desarrollo social y el crecimiento económico, que permitirán ubicar a Chiapas en el sitio que se merece, alejado del atraso y cada vez más cerca de la prosperidad.

El Eje 2,

En materia de cultura, se parte de los enunciados contemplados habla del impulso al *Programa estratégico cultural para el estado*, que apoyará el desarrollo de todas las ramas artísticas como un medio de integración pluricultural, favorecerá a los talentos de la sociedad chiapaneca, así como coadyuvará al rescate y conservación del patrimonio cultural, intensificando la formación de grupos profesionales y creando y rehabilitando espacios de cultura.

El objetivo de este eje es preservar la cultura, el arte y las tradiciones en el estado, desde las siguientes estrategias: 1. Fomentar la cultura, el arte y las tradiciones en la población del estado. 2. Fortalecer iniciativas y espacios culturales en el estado. 3. Instrumentar mecanismos de acceso a la cultura, el arte y las tradiciones en el estado. 4. Impulsar a mujeres y hombres con talentos y valores culturales. 5. Impulsar iniciativas de tipo cultural que hagan referencia

Hoy día la ciudad de San Cristóbal de Las Casas es una de las más bellas y originales de México y Centroamérica, por la evocadora imagen colonial que ha conservado en su centro histórico al paso de los siglos. Cuenta además con una tradicional vida cotidiana, con sus mercados y su gente, ahí llegan grupos étnicos como tseltales y los tsotsiles, que arriban con sus coloridas vestimentas típicas, provenientes de distintas comunidades de los altos de Chiapas, quienes llegan a vender o intercambiar sus productos; todo ello hace que dentro de las ciudades del sureste mexicano sea la más elegida para ser visitada tanto por turistas nacionales y por extranjeros.

Con la participación del Gobierno de Chiapas en diversos Tianguis Turísticos realizados año con año en el país, en los cuales se brinda atención a tour de operadores, agencias de viajes, hoteles, restaurantes y prestadores de servicios turísticos a quienes se les da a conocer la oferta turística de la entidad. A éstos eventos asisten tanto empresas compradoras nacionales e internacionales, así como expositores, en los cuales Chiapas ha destacado como representante de la industria turística, con la colaboración de las asociaciones de hoteles y moteles, ayuntamientos, agencias de viajes; generando de esta manera si tiene que San Cristóbal de Las Casas, sea el destino turístico mas visitado y con mayor frecuencia, lo que da como resultado que también sea elegida para llevar a cabo eventos culturales

de gran relevancia internacional, eventos sociales o políticos por citar algunos ejemplos; sin embargo se ven limitados en su promoción ya que en esa Ciudad no se cuenta con un recinto que tenga capacidad de albergar a más de mil personas al mismo tiempo.

Será un foro cultural de gran tamaño, acorde al lugar e importancia de San Cristóbal de Las Casas en el turismo del sureste mexicano, que conformará un nuevo polo de Desarrollo Urbano, además de generar nuevos espacios públicos al exterior del Centro de Convenciones, logrando de tal manera una importante derrama económica a todos los sectores productivos a través de exposiciones, ferias y congresos en la ciudad.

A lo largo de su historia, la ciudad de San Cristóbal ha desarrollado una amplia gama de actividades socio culturales en recintos tan conocidos como el Teatro Hermanos Domínguez, el Teatro Daniel Zebadúa, el Centro Cultural del Carmen y el Auditorio de la Facultad de Derecho de la Unach (Ex -Templo de San Agustín), entre otros. Este enorme patrimonio y legado la han transformado en una de las ciudades con mayor actividad cultural y turística de México. Esta vitalidad no se ha restringido a estos inmuebles, su fuerza se ha desbordado a sus calles, atrios y centros recreativos, albergando todo tipo de expresiones populares. Por otra parte, México y Chiapas han destacado en el contexto internacional por su gran capacidad de producir bienes culturales, logrando amalgamar un crisol de expresiones que han dado forma, contenido y emoción a nuestro tiempo. Es necesario encausarlas y otorgarles un nuevo recinto que enmarque y dignifique su presencia y valor en nuestro tiempo. Con la construcción del ***"Centro de Convenciones de San Cristóbal"*** se logrará reunir en un solo lugar a prácticamente todas las Bellas Artes: Arquitectura, Escultura, Pintura, Literatura, Danza, Música y Cine; que aunados al folklore, hotelería y gastronomía singulares de la zona, provocarán que el visitante deleite sus sentidos y marque la pauta de su pronto retorno.

Ahora bien y por cuanto a que de las constancias existentes en el expediente administrativo de expropiación número: **SGG/SSAJ/EXPR/002/2015**, se advierte que por acuerdo de fecha 27 de enero de 2015, se ordenó notificar el inicio de procedimiento administrativo de expropiación, a la señora María Eugenia Porras Cruz; lo cual se cumplió con fecha 06 de febrero del año 2015, se notificó debidamente la radicación del expediente de procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública y de sus consecuencias legales, entre otros; otorgándole un término de nueve días para que alegara lo que a su interés conviniera; así como hacerle saber que la indemnización correspondiente a la expropiación que se realiza, se llevará a cabo de conformidad a lo establecido por el Capitulo II de Ley de Expropiación vigente del Estado de Chiapas; que la afectada podrá solicitar el pago indemnizatorio a la autoridad correspondiente, que lo es la Secretaría General de Gobierno, debiendo acompañar a su escrito las pruebas con las cuales acredite fehacientemente que el bien inmueble de su propiedad resulto afectado por la declaratoria de utilidad pública; en tal razón se le concede un plazo de dos años para que pueda reclamar el derecho de propiedad y solicitar el pago indemnizatorio que corresponde. Cabe precisar que a la conclusión del termino concedido para que la propietaria alegara lo que a su derecho conviniera, la señora María Eugenia Porras Cruz, compareció ante las oficinas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, para darse por notificada del inicio del procedimiento administrativo de expropiación a nombre propio y de sus hijas de nombres: María Belen Dearcia Porras, Wendy Selene Dearcía Porras, y Karina Dearcia Porras, a su vez manifestó que no tiene la capacidad jurídica para realizar ningún tipo de contrato respecto de la propiedad, ya que una de las copropietarias es menor de edad y por lo tanto imposibilitada para enajenar el bien inmueble.

PO 197-CS-FOB.pmd

3.- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y, 7° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, tengo a bien expedir el siguiente acuerdo:

A C U E R D O

Primero.- Se declara Causa de Utilidad Pública, la construcción del proyecto denominado "Centro de Convenciones San Cristóbal de Las Casas", con el cual se dota a la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de un recinto cuyo fin público es la presentación de todo tipo de eventos entre los que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: congresos, convenciones, festivales artísticos, temporadas profesionales de artes escénicas, encuentros deportivos profesionales y amateurs, ferias, exposiciones, eventos políticos y sociales, entre otros.

Segundo.- Las causas de utilidad pública por las cuales se expropia el predio ubicado en Boulevard Juan Sabines Sin Número, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; la superficie a ocuparse por causa de utilidad pública es por 1,667.192 metros cuadrados, ampliamente identificado y descrito en los apartados III y VI de los resultandos del presente acuerdo expropiatorio, superficie necesaria para construcción de la obra de utilidad pública denominada: "Centro de Convenciones de San Cristóbal de Las Casas", en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Tercero.- El pago indemnizatorio corresponde al presunto propietario, o presuntos propietarios, de acuerdo con las Escritura Pública Número Siete Mil Seiscientos Veintiuno, Volumen Ciento Veinticuatro, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Flores Gómez, Titular de la Notaria Pública Número Sesenta y Dos del Estado, inscrita bajo el número 472 Cuatrocientos Setenta y Dos, en el libro 03 Tres, en la Sección Primera, el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho y ocho mil seiscientos veinte dos, volumen 185, de fecha 19 de enero del año 2010, pasada ante la fe de la Licenciada Maria Guadalupe Flores Pérez, Notario Publico Número 72 del Estado inscrita bajo en numero 4, libro 1, sección cuarta, con fecha 25 de marzo del 2010, ambas en la delegación del Registro Publico de la Propiedad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; en términos del capítulo III, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas.

Se ordena a la Secretaria de Hacienda a enterar en la partida presupuestal del Instituto de la Consejería y Asistencia Legal, el monto del valor de la superficie de terreno que se expropia, determinado en la cédula avalúo emitido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, a efecto de que dicho Instituto otorgue la indemnización correspondiente conforme a derecho proceda. Lo anterior sin perjuicio de los incrementos al valor que en su momento llegaran a determinarse.

Cuarto.- Se concede un plazo de dos años, al o los propietarios y/o titulares, a falta de ellos, sus herederos o causahabientes, del bien que se expropia, para que en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación soliciten el pago indemnizatorio, ante la Secretaría General de Gobierno, acompañando a su escrito de solicitud las pruebas que acrediten fehacientemente que son las personas que resultaron afectados por la declaratoria de utilidad pública y expropiación respectiva.

Quinto.- El expediente administrativo que sirve de fundamento a la presente Expropiación y en el que obran las documentales que se mencionan en los resultandos y considerandos del presente acuerdo se encuentran a disposición, para consulta de los interesados, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Sexto.- La ocupación del Bien Expropiado por el Ejecutivo del Estado, se hará por la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, conjuntamente con la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, en forma pública y pacífica, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo Expropiatorio en el Periódico Oficial del Estado.

Séptimo.- Remítase el Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del presente acuerdo expropiatorio, al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para que sin costo alguno, realice la inscripción del Periódico Oficial; en su momento háganse las anotaciones marginales en los antecedentes del inmueble afectado.

Octavo.- Notifíquese el presente acuerdo al propietario del bien inmueble que se expropia de conformidad a lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Expropiación.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de mayo del año 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura y Comunicaciones.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE